



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 - 00549** 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO ALCALÁ DEL PRADO P.H.**, en contra de **MARÍA LEONOR CARVAJAL DIAZ**, por las siguientes sumas:

1.1º Por la suma de **\$1´428.000,00 M/cte.**, por concepto de **siete (7) cuotas ordinarias** de administración, cada una por la valor de **\$204.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **septiembre 2019 a marzo de 2020**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.2º Por la suma de **\$2´594.400,00 M/cte.**, por concepto de **doce (12) cuotas ordinarias** de administración, cada una por la valor de **\$216.200,00 M/cte.**, causadas los meses de **abril 2020 a marzo de 2021**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.3º Por la suma de **\$2´909.400,00 M/cte.**, por concepto de **trece (13) cuotas ordinarias** de administración, cada una por la valor de **\$223.800,00 M/cte.**, causadas los meses de **abril 2021 a abril de 2022**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.6º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.7º Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración y demás emolumentos que se causen a partir del mes de **mayo de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas,



siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. **RECONOCER** personería jurídica a **ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
Hoy, 15 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria